Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0653.

Tipo de proceso: Proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Demandante/Accionante: Sociedad Inversiones Germania SAS
Demandado/Accionado: Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (Electricaribe SA ESP) y Jaime Olivares Taylor
Radicación No. 13836318900220170012400

En audiencia conforme al Art. 372 del CGP celebrada en fecha 27 de octubre de 2.022 este Despacho cumplió la práctica de interrogatorio oficioso al Representante Legal de la sociedad demandante, así como al Gerente Territorial Bolívar Norte de CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P que funge con el nombre comercial Afinia, en la condición de demandada, mismo que tenía la empresa Electrificadora del Caribe S.A. ESP., por sucesión procesal.

A su vez, se dispuso que el decreto de pruebas y audiencia para instrucción y juzgamiento, sería realizado a través de auto.

Se verifica que fueron allegadas sendas excusas médicas de inasistencia a la audiencia inicial, en fecha Mar 01/11/2022 07:44 AM por el abogado Darío Alberto López Pombo quien en calidad de apoderado sustituto del demandado Jaime Olivares Taylor, también presentó renuncia a la sustitución que le venía conferida por la Doctora Heimy Blanco en calidad de apoderada principal de dicho demandado; a su vez, también obra excusa allegada el día Mié 02/11/2022 09:45 AM por el señor Jaime Olivares Taylor.

Siendo así, comoquiera que las excusas posteriores a la fecha de la audiencia del 27 de octubre de 2.022, fueron presentadas dentro de los tres (03) días siguientes a esta, las mismas serán aceptadas y en consecuencia, se dispondrá la recepción del interrogatorio oficioso al demandado Jaime Olivares Taylor en desarrollo de la audiencia de instrucción y juzgamiento que seguidamente se señalará.

A su turno, no se halla la procedencia de la renuncia presentada por el abogado sustituto Darío Alberto López Pombo, siendo que en aplicación del Art. 76 del CGP, el memorial de renuncia debe estar acompañado de la comunicación enviada al poderdante y por extensión en el presente asunto, también al apoderado principal.

Finalmente, es del caso convocar a audiencia conforme al Art. 373 del CGP.

Conforme lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR las excusas por la inasistencia a la audiencia en los términos del Art. 372 del CGP, allegadas por el abogado Darío Alberto López Pombo en calidad de apoderado sustituto del demandado Jaime Olivares Taylor, así como la del mismo demandado.

SEGUNDO: DISPONER la recepción del interrogatorio oficioso al demandado Jaime Olivares Taylor, en desarrollo de la audiencia de instrucción y juzgamiento que seguidamente se señalará.

TERCERO: ABSTENERSE de admitir la renuncia presentada por el abogado Darío Alberto López Pombo apoderado sustituto del demandado Jaime Olivares Taylor, según viene expuesto.

CUARTO: TENER como prueba todos los documentos aportados con la demanda, su reforma y contestación, para darles su valor probatorio al momento oportuno.

QUINTO: SEÑALAR el día 24 de marzo de 2.024, a partir de las 09:00 A.M, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento dentro del presente proceso, de conformidad a lo normado en el Art. 373 del C.G.P., la cual se realizará de manera presencial para mayor verificación del dicho de los de los declarantes.

SEXTO: RECEPCIONAR en la diligencia de Instrucción y Juzgamiento, los testimonios a cargo de la parte demandante, señores Alcides Enrique Elles García, Miguel Marrugo Pájaro, Juan Camilo Castilla Salas y Jesús David López Tinoco, a quienes se le cita a través del apoderado de la parte actora.

SEPTIMO: NEGAR la solicitud de oficiar a la parte demandada Electricaribe SA ESP y/o su sucesora procesal, en razón a que a la luz del nuevo ordenamiento procesal, la parte interesada debió realizar las diligencias tendientes a su obtención previamente a instaurar su demanda.

OCTAVO: DESIGNAR al perito ingeniero eléctrico Christian González Pua, con el fin que determine los siguientes aspectos sobre el ramal MT de la red trifásica de media tensión 13,8 KV longitud 4,1 km a la altura de la Finca Germania ubicada en la variante Mamonal – Gambote, municipio de Turbana Carrera 6ª # 2-8; siendo los aspectos a definir:

- Titularidad sobre el ramal, dando cuenta de la documentación verificada.
- Elementos que conforman dicho ramal.
- Usuarios conectados al mismo con relación de su tiempo de conexión y el valor de la facturación por electricidad generada desde su conexión.
- Estado de las instalaciones eléctricas en el evento de fallas indicar su tipo, frecuencia y estimativo económico.

Comuníquese por cuenta de la parte actora al referido auxiliar la designación efectuada y si acepta désele la debida posesión. Una vez posesionado en el cargo, concédase el término de treinta (30) días, para que rinda el experticio.

NOVENO: NEGAR por improcedente la práctica de inpspección judicial sobre la red trifásica de media tensión 13,8 KV longitud 4,1 km a la altura de la Finca Germania ubicada en la variante Mamonal – Gambote, municipio de Turbana Carrera 6ª # 2-8.

NOTIFIQUESE,

(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5bc7a465362e333a8a1eff4c5b2efae2f1c99fb2d2067b3ad27279ab0ab72c4**

Documento generado en 08/11/2023 04:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica